

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

LLEIDA

Número 2

Edicto

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 189 de 2012, instruido por este Juzgado de lo Social número 2 de Lleida a instancia de Alejandro Martín Moreno Díaz, contra J&N Servicios de Apoyo a Empresas y Comunidades, S.L., se notifica a J&N Servicios de Apoyo a Empresas y Comunidades, S.L., en ignorado paradero (artículo 59 de la LRJS), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

Auto

En Lleida a 10 de mayo de 2013.

Parte dispositiva

Dicto la orden general de ejecución y despacho de la misma a instancia de Alejandro Martín Moreno Díaz, como parte ejecutante y contra J&N Servicios de Apoyo a Empresas y Comunidades, S.L., como parte ejecutada por 3.630,38 euros de principal, 363,04 euros de intereses provisionales (artículo 576 de la L.E.C.), 363,04 euros de costas provisionales (artículo 251 de la LRJS) y 100,00 euros en concepto de multa (total, 4.356.46 euros).

Notifíquese esta resolución y el posterior decreto que, en su caso, dicte la Secretaria Judicial en la forma prevista en el artículo 553 de la LEC, junto con entrega de una copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada o, en su caso, al procurador que le represente, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución si le conviene, pueda personarse en la ejecución en cualquier momento, y se entenderán con ella, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Acuerdo notificar esta resolución al Fondo de Garantía Salarial adjuntando copia de la demanda ejecutiva para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 270 de la LOPJ y 23 y 73 de la LRJS.

Advierto a las partes que deben comunicar a este Juzgado cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso. Así como los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial (artículo 155.5 de la LEC).

Contra este auto cabe recurso de reposición, en el plazo de tres días hábiles ante el mismo Juez o Tribunal que dictó la resolución recurrida en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículo 186 y siguientes y 239.4 de la LRJS y D.T. 1.ª.2).

Diligencia de ordenación de la Secretaria Judicial doña Paula Jarne Corral

En Lleida a 10 de mayo de 2013.

Habiéndose dictado la orden general de ejecución y el despacho de la ejecución en fecha 10 de mayo de 2013, se acuerda estar a la consulta de la aplicación telemática de la Agencia Estatal Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad de Madrid y de la Dirección General de Tráfico practicada en la ejecución número 18 de 2012, seguida en el Juzgado de lo Social número 1 de Lleida, de conformidad con los artículos 590 de la LEC y 239.3 de la LRJS, y al resultado de la averiguación patrimonial de la misma.

Notifíquese esta resolución, advirtiendo a las partes que contra la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla mediante escrito presentado ante la Secretaria Judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El escrito deberá presentarse en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 224 y 452 de la LEC; y artículos 186 y 187 de la LRJS).

Para la impugnación de esta resolución será necesaria la constitución de un depósito de 25,00 euros, haciendo constar expresamente «en concepto de recurso de reposición» sin el cual no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto con el número 3280.0000.64.0189.12 consignación que se deberá acreditar para interponer el recurso (D.A. 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia gratuita y quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (artículo 2 y artículo 6.5 de la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita).

Decreto

En Lleida a 10 de mayo de 2013.

Parte dispositiva

En cumplimiento de la orden general de ejecución dictada por auto de fecha 10 de mayo de 2013 a instancia de Alejandro Martín Moreno Díaz, contra J&N Servicios de Apoyo a Empresas y Comunidades, S.L., y en garantía de la cantidad de 3.630,38 euros de principal, 363,04 euros de intereses provisionales, 363,04 euros de costas provisionales por las que se ha despachado ejecución y 100,00 euros en concepto de multa,

Se acuerda:

–Trabar embargo de bienes de la demandada en cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva que practicará la diligencia de embargo en el domicilio o en cualquier otro en que se hallara la empresa, con sujeción al orden y limitaciones legales establecidas en el artículo 592 de la LEC, de constar la suficiencia de los bienes embargados (artículo 254 de la LRJS) y depositándose los que se embarguen con arreglo a derecho, con advertencia al depositario de sus obligaciones (artículos 252 y 435 de la CP), pudiéndose recabar para todo ello el auxilio de la Policía Judicial si fuere preciso (artículos 443 y 445 de la LOPJ).

–Notificar la presente resolución mediante edictos, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, acompañado del correspondiente oficio, en caso de ignorarse el domicilio actual de la empresa ejecutada.

–Advertir a las Autoridades y Funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo ordenado (artículos 75.3 y 241.3 de la LRJS).

–Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo máximo de quince días, para que designe bienes e inste lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones (artículo 276 de la LRJS).

–Requerir a la parte actora para que, en el plazo de quince días, facilite nuevos domicilios o bienes sobre los que trabar embargo bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo y bajo su responsabilidad, podrá entenderse que ignora esta circunstancia.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Requiérase y adviértase al apremiado en los términos de la misma.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión ante el Magistrado que haya dictado la Orden General de Ejecución, pero la interposición del mismo no tendrá efectos suspensivos (artículo 551 de la LEC).

Para la impugnación de esta resolución será necesaria la constitución de un depósito de 25,00 euros, sin el cual no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto cuenta número 0030 2052 60 9999999999 y en observaciones 3280 0000 64 0189 12 consignación que se deberá acreditar para interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (artículo 2 y artículo 6.5 de la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita).

Adviértase al ejecutado notificado por edictos que, en lo sucesivo, todas las resoluciones que recaigan, y cuantas citaciones y emplazamientos deban hacerse se le notificarán en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Lleida a 10 de mayo de 2013.–La Secretaria Judicial, Paula Jarne Corral.

N.º I.-4976